

MINUTA INFORMATIVA

POSTULACION A LAS PENSIONES DE GRACIA ESTABLECIDAS EN LA LEY 19.980

La ley 19.980, publicada el 9 de noviembre de 2004, faculta al Presidente de la República para otorgar doscientas pensiones de gracia a familiares de ejecutados o detenidos desaparecidos calificados víctimas de violación de derechos humanos o de la violencia política por la ex Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, CNVR, conocida como Comisión Rettig o la ex Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, CNRR.

Este beneficio fue establecido en favor de aquellos familiares que no tienen calidad de beneficiarios de las pensiones de reparación de la ley 19.123, a situaciones particulares de familiares de víctimas que no han tenido beneficiarios, convivientes que no han tenido hijos con la víctima, pero sí una larga convivencia y dependencia económica de la víctima y hermanos u otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad de la víctima dependientes económicamente de ésta.

En virtud de lo anterior, **el Presidente de la República otorgará 200 pensiones de gracia, cuyo monto es equivalente al 40% de la pensión de reparación.**

I. ¿ QUIÉNES PUEDEN POSTULAR A ESTA PENSIÓN ?

La ley contempla como beneficiarios de esta pensión a las siguientes personas:

- a) ***Familiares de víctimas que no tengan la calidad de beneficiarios de pensiones de reparación establecidos en el artículo 20 de la ley 19.123, destinados a situaciones particulares de familiares de causantes de pensión, que no han tenido beneficiarios.***

Requisitos de postulación para estos familiares:

1. Que la víctima no haya tenido beneficiarios de los señalados en el artículo 20 de la ley 19.123 (cónyuge, madre del causante o padre del causante o hijos de la víctima menores de 25 años).
2. Ser familiar de la víctima debidamente acreditado
3. Encontrarse en una situación particular (será evaluada por Comisión especial)

b) *Convivientes que no han tenido hijos con la víctima, pero sí una larga convivencia y dependencia económica de la víctima.*

Requisitos que deben cumplir estos postulantes:

1. Larga convivencia con la víctima
2. Dependencia económica de la víctima

c) *Hermanos de la víctima y otros familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, que dependían de ella (Abuelos, tíos y nietos)*

Requisitos que deben cumplir estos postulantes:

1. Acreditar calidad de hermano(a)
2. Ser familiar hasta el tercer grado de consanguinidad de la víctima
3. Haber dependido económicamente de la víctima.

II. PROCEDIMIENTO PARA POSTULACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES

1. El interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Presidente de la República, mediante el formulario de Solicitud de Pensión de Gracia, Ley 19.980, que puede ser retirado en las Gobernaciones Provinciales, las Agrupaciones de Familiares de Víctimas a lo largo del país, el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y otras instituciones que así lo soliciten a este Programa. Se adjuntará a este formulario la documentación que acredite el parentesco y los antecedentes en que fundamenta la petición.
2. El Formulario de Solicitud de Pensión de Gracia, Ley 19.980 y la documentación anexa deberá ser entregado en sobre cerrado a nombre de la Secretaria Ejecutiva del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, personalmente o por correo, a las oficinas de este Programa, cuya dirección es: Agustinas 1235, 3er. Piso, Santiago. Los teléfonos de consulta son: 550.25.00 y 550.25.22
3. El Programa de Derechos Humanos recibirá las solicitudes y una Comisión especial evaluará el cumplimiento de los requisitos de postulación y los documentos que se acompañen.
4. Las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos serán remitidas al Ministerio del Interior a fin de que el Departamento de Pensiones de Gracia ejecute la tramitación correspondiente de otorgamiento de la pensión.

Santiago, febrero 2005